



## 8vo CONCURSO INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

### Caso “Familia Cárdenas contra la República de Coral”

Elaborado por:

Federico Ariel Vaschetto (coordinador)

María Cecilia Ibáñez

Marcela Cecilia Rivera Basulto



## I. Antecedentes de la República de Coral

1. La República de Coral, moderna en varios aspectos pero apegada a su tradición histórica, conservó una estructura unitaria, a diferencia de los países vecinos que desde sus fundaciones adoptaron un sistema federal de organización interna.

2. Las mismas estructuras administrativas y judiciales se encuentran esparcidas por sectores, dotadas de la infraestructura y recursos humanos necesarios para el funcionamiento de las oficinas estatales de todos los niveles.

3. En su faz administrativa, existen numerosas Defensorías Zonales que reciben trámites comunes y consultas varias que van desde permisos para venta ambulante, renovación de permisos de conducir y hasta bodas. Estas dependencias, junto con las oficinas técnicas de Defensa del Consumidor y la Unidad Estatal de Protección de Datos, funcionan con la autoridad que les concede la Ley de Procedimientos Administrativos. Esta disposición permite que lo decidido pueda ser revisado ante el Tribunal de Justicia Federal a través del recurso de revisión.

4. Este recurso sostiene que:

“Art. 22. Podrá disponerse en sede administrativa la revisión de un acto firme:

- a) cuando revista calidad de definitivo y se hubieren agotado a su respecto las instancias administrativas.
- b) cuando pese a no decidir sobre el fondo de la cuestión, impida totalmente la tramitación del reclamo interpuesto.
- c) cuando se diere el caso de silencio o de ambigüedad
- d) cuando la Administración lleve adelante comportamientos materiales que importen vías de hecho administrativas lesivas de un derecho o garantía constitucionales.

El pedido deberá interponerse dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto en el caso del inciso a). En los demás supuestos podrá promoverse la revisión dentro de los TREINTA (30) días de recobrase o hallarse los documentos o cesar la fuerza mayor u obra del tercero; o de comprobarse en legal forma los hechos indicados en los incisos c) y d).

Art. 23. El silencio o la ambigüedad de la Administración frente a pretensiones que requieran de ella un pronunciamiento concreto, se interpretarán como negativa. Sólo mediando disposición expresa podrá acordarse al silencio sentido positivo. Si las normas especiales no previeren un plazo determinado para el pronunciamiento, éste no podrá exceder de SESENTA días. Vencido el plazo que corresponda, el interesado requerirá pronto despacho y si transcurrieren otros TREINTA días sin producirse dicha resolución, se considerará que hay silencio de la Administración.

5. A nivel judicial, el funcionamiento ha sido relativamente ordenado ya que además de su Constitución Nacional, la República de Coral ha conservado intacta la filosofía de mantener al mínimo indispensable la burocracia, y por eso no ha incrementado la cantidad de oficinas y dependencias estatales. De esa manera permitió que la sociedad conozca adecuadamente ante qué autoridad recurrir.

6. Existen Juzgados de Primera Instancia, Cámara de Casación y Corte Suprema de Justicia de Coral. En paralelo a ello, existe también una Corte Constitucional encargada de decidir definitivamente sobre la constitucionalidad de los actos de los Poderes del Estado y revisar las decisiones judiciales relacionadas con la acción de amparo y los derechos constitucionales.

7. “La estrategia de abordaje integral implementada por la República de Coral representa un loable ejemplo para la región, incluso para el mundo entero”. Esas palabras utilizó el Secretario General de la OEA, para referirse al positivo avance de la reforma integral que la República de Coral anunció en 2008, una política de Estado, según expresaron sus autoridades, consistente en un ambicioso proyecto que tuvo por objetivo corroborar las condiciones de vigencia e implementación del derecho internacional en su territorio nacional.

8. Ese proyecto incluía: 1) la activa participación en el escenario internacional para incorporar al ordenamiento jurídico interno el contenido de distintos tratados y pactos que complementarían los derechos y garantías domésticas, 2) la revisión de la legislación procesal vigente, 3) el análisis de la estructura, distribución y funcionamiento de las distintas dependencias públicas (tanto administrativas como judiciales), y 4) el nivel de interpretación y aplicación de los estándares internacionales por los representantes estatales de los distintos niveles.

9. Para 2018, la República de Coral había concedido estado parlamentario a 4 proyectos de ley para ratificar la firma de distintos convenios multilaterales de cooperación comercial, firmó 3 tratados específicos relacionados con el desarme y prohibición de armas químicas, y había ratificado todos los instrumentos discutidos en el seno de la Organización de los Estados Americanos en materia de derechos humanos.

10. El Secretario General de la OEA sostuvo en la conferencia de prensa realizada en fecha 10/12/2018 en la sede del Palacio Nacional que “El gobierno de Coral demuestra una vez más su gran solidaridad y liderazgo. Su decisión es un ejemplo para el mundo”. Acompañado por la Presidenta, Refugio Benítez Gutiérrez, su gabinete ministerial y altas autoridades estatales, con esas palabras cerró su intervención y abrió el espacio de intercambio para que el cuerpo de periodistas que se encontraba cubriendo el evento formulara sus preguntas.

11. De esta manera, el primero en preguntar fue Nelson Carvajal, representante de “El Democrático”, el periódico de mayor circulación del país. En esa oportunidad señaló que pese a los anuncios realizados una década atrás por el entonces Presidente, Eulogio Sánchez, la República de Coral se había concentrado en firmar y ratificar sistemáticamente cuanto tratado internacional encontrara y que no había invertido la misma energía en las demás etapas del supuesto “proyecto estatal”. En virtud de ello pidió a la Presidenta si podía explicar el estado de las demás etapas del plan estatal.

12. Para responder se le concedió la palabra a Amparo del Valle, Ministra de Justicia, quien remarcó que Coral desde su fundación en 1810 había reformado su Constitución en múltiples ocasiones, siendo la última en 2011, que nunca en su historia estatal se habían suspendido o restringido los derechos y garantías allí incluidas, y desde entonces habían entendido que no se requerían otras modificaciones a la carta magna para “asegurar en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.

13. Agregó que desde 2011 los códigos de procedimiento se han conservado ya que los plazos y su funcionamiento eran compatibles con los estándares internacionales de debido proceso. Por otro lado, tal y como surge del informe anual de actividades de la Procuración General de 2017, tras el relevamiento realizado sobre la cantidad de casos recibidos y tramitados por las dependencias judiciales, se procedió a reasignar personal a los centros poblacionales más importantes, lo cual permitió tramitar 6402 expedientes más que el año anterior.

14. Casi sin dejar terminar al Ministro, Ana Carolina Mereles, una conocida reportera independiente destacó que de ese mismo informe surgía que en 2017 habían ocurrido 3723 muertes violentas de mujeres entre feminicidios y homicidios violentos, casi el doble que el año anterior, y que el gobierno nacional hace años que en vez de dirigir su atención hacia la violencia que sufren las mujeres elige no relevar datos concretos de las distintas formas de violencia contra este colectivo.

15. Señaló además que los Juzgados de los edificios de la Plaza de Gobierno, incluidas las Altas Cortes, que agrupan casi el 40% de las dependencias judiciales del país, están en pésimas condiciones edilicias, cerrados por reformas incompletas desde hace casi 8 meses. Esto obliga a los restantes a trabajar en horarios a contra turno, acumulando más de 9673 recursos de apelación y amparo pendientes de resolución, la designación de autoridades administrativas y judiciales de mediano y alto rango se encuentran demoradas sin razón, que día por medio se manifiesta la sociedad a las afueras del Palacio de Justicia reclamando celeridad en los procesos judiciales y que la demora promedio en resolver cualquier recurso es de poco más de 7 meses.

16. Ante estos cuestionamientos, la Presidenta retomó la palabra para indicar que la República de Coral, con sus casi 7 millones de kilómetros cuadrados de superficie posee una densidad poblacional alta, contando con poco más de 421 millones de personas. Pese a ello, contaba con el índice más alto de la región en lo que se refiere al número de conflictos civiles resueltos por mecanismos alternativos de solución de controversias, un ambicioso proyecto pensado para dotar a la sociedad de las herramientas necesarias para solucionar sus problemas sin acudir al Poder Judicial.

17. Señaló además que “La permanente campaña de desprestigio llevada adelante por los medios hegemónicos de comunicación sobre el gobierno nacional, el constante boicot a las medidas implementadas para hacer frente a esos problemas, y la violencia desmedida de los manifestantes – que en otras ocasiones intentaron ingresar a oficinas públicas- hacen difícil abordar un tema. Preguntas y comentarios como el suyo no ayudan en absoluto. Con eso terminamos la conferencia de prensa. Pueden retirarse”.

## II. Los hechos ocurridos en épocas de campaña.

18. Raquel Cárdenas una mujer de 64 años, activista por los derechos humanos desde hace más de 30 años, autora de múltiples libros sobre el feminismo y empoderamiento femenino, Consejera de la Comisión Nacional de Protección de los Derechos de las Mujeres desde hace 7 años, se encontraba conteniendo en el partido político “Unidos por la Justicia y la Fe” (una importante agrupación apoyada por los sectores cristianos del país) para ser titular del Instituto Nacional de la Mujer en las elecciones del periodo 2018-2021.

19. Con fecha 3 de diciembre de 2018 se publicó en las redes sociales “Lookme” un video de una llamada sexual entre su hija Amanda y su pareja, Eleonor, con quien sostenía una relación a distancia desde hace 5 años ya que ella residía en el Estado Republicano de Carrizal. Se veían dos veces al año y la mayoría de sus comunicaciones eran a través de medios digitales.

20. Hasta ese momento, la vida de Amanda se había mantenido privada y lejos del escrutinio al que se sometía Raquel, al grado que no era del conocimiento público la orientación sexual de su hija. Los contenidos del video se viralizaron a tal grado que a Amanda se le empezó a conocer como “la machorra del Corral”, surgiendo del video memes, GIF y demás contenidos que se empezaron a compartir por diversas vías. Varios de ellos, además, presentaban contenido violento e, incluso, amenazas de muerte contra Amanda, su pareja, y mujeres homosexuales en general.

21. Amanda trabajaba como auxiliar administrativa en una empresa de catering y logística parcialmente estatal (SERVICIOS Y ALIMENTOS S.M.) desde hace 10 años, con un contrato de tiempo determinado que se le renovaba por costumbre en enero de cada año. En enero de 2019, la empresa le indicó a Amanda que su contrato ya no sería renovado, bajo la justificación de que no serían requeridos sus servicios posteriormente, cuestión que le extrañó mucho ya que la empresa se acababa de expandir considerablemente tras haber obtenido el derecho de exclusividad para cubrir los eventos oficiales en el Palacio de Gobierno y tenía una promesa de un ascenso, acompañada de una contratación indefinida.

22. Tras haber sido despedida, Amanda se enteró por una excompañera que el dueño de la empresa habría recibido correos electrónicos anónimos informando del contenido del video. Según esa información, se habrían despedido otras 5 personas y la empresa se encontraría en proceso de contratar otras 10 personas.

23. Tras la difusión del video y la fuerte exposición mediática, el grupo político “Unidos por la Justicia y la Fe” le solicitó a Raquel dar una explicación del tema el 29 de enero de 2019 pero ella, luego de consultar la opinión de su hija, prefirió mantenerlo en privado. La organización política le exigió a la entonces candidata que detallara los hechos y desmintiera los rumores sobre su hija lesbiana ya que, “si bien no tenían nada contra la gente homosexual, esta era propaganda negativa incompatible con los principios y valores bases del partido político”.

24. Ante la negativa de Raquel, el 3 de febrero de 2019, el partido político emitió un comunicado de prensa explicando que la candidata Raquel Cárdenas había decidido renunciar a sus aspiraciones políticas para seguir el camino académico, aclarando además que en todo momento se le ofreció un acompañamiento psicológico y jurídico para el caso de su hija, el cual rechazó en múltiples ocasiones, y que habían decidido apostar por perfiles más jóvenes y estimular la incorporación de las nueva generaciones con visiones modernas.

25. Luego del comunicado emitido, Raquel Cárdenas sostuvo una conferencia de prensa en la que aclaró que las razones por las que determinó separarse del partido se fundaban en el ejercicio de violencia política que había sufrido debido a los acontecimientos de su hija. Manifestó que la candidatura le fue negada a raíz del escarnio público, persecución y violencia política por parte del partido y otros grupos activistas donde han ejercicio discursos de odio, amenazas e incitación a la violencia hacia ella y su familia. Aclaró que no tiene por qué hablar de la vida privada de su hija y que fue por tales razones que determinó retirarse del partido al encontrar su seguridad y vida en peligro.

26. En paralelo y mientras contemplada su decisión, Raquel Cárdenas asistió en dos ocasiones a la Oficina de Defensa de la Ciudadanía de la Defensoría del Pueblo a asesorarse sobre sus derechos. La primera ocasión se le informó que por acumulación de trabajo no la podrían recibir, que sacara un turno y que regresara. Dos semanas más tarde cuando finalmente lo hizo, explicó detenidamente su situación y tras poner en duda la eficacia e imparcialidad de la Justina nacional, consultó si estaba protegida por algún tratado internacional. El empleado que la atendió le respondió que, además de los instrumentos básicos del sistema regional, hubiera estado amparada por la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores pero como los Estados todavía no la firmaron entonces no era operativa aún.

### III. Trámites internos

#### Protección de datos personales (AMANDA)

27. El día 5 de diciembre de 2018, Amanda acudió ante la Fiscalía estatal para solicitar se bajara de las redes este video. El funcionario que la atendió le solicitó ver el video y comenzó a reírse, indicándole que no estaba inconsciente, que otorgó su pleno consentimiento para ser grabada y, por lo tanto, de acuerdo con el Código Penal de la entidad, no se tipificaba ningún delito en el que la Fiscalía debiera seguir.

28. Por su parte, al solicitarse ese mismo día a la plataforma “Lookme” que cesara la difusión del contenido, se respondió indicando que sus Términos y Condiciones de uso únicamente prohibían la difusión de contenidos protegidos por el Copyright, constituyeran conductas delictivas, o fueran solicitadas bajo un mandato de autoridad competente, cuestiones que no se actualizaban en el supuesto, por lo que su solicitud fue denegada.



29. Con base en lo indicado por el personal de la Fiscalía y a pedido de Amanda, se impulsó de oficio una acción de protección de datos personales ante la Unidad Estatal de Protección de Datos. En este veloz procedimiento administrativo “Lookme” sostuvo que las plataformas digitales son únicamente intermediarios, aun siendo la más grande de sus características no es un escenario de generación de contenido sino de intercambio de información y datos entre usuarios, por lo que cualquier acción tendiente a eliminar o impedir el acceso a los contenidos constituiría un acto arbitrario de censura.

30. En tal sentido, la Unidad Estatal de Protección de Datos determinó que las plataformas digitales no realizaban tratamiento de datos, que el asunto debía ser revisado directamente con los responsables del tratamiento y que, considerando que la dirección IP de donde se rastreó el video era de un país ajeno, no tenía jurisdicción en el caso.

31. Ante la negativa por parte de la Unidad Estatal de Protección de Datos, el 22 de enero de 2019 Amanda presentó un recurso de revisión ante el Tribunal de Justicia Federal. Esta instancia encargada por ley de revisar los procedimientos administrativos y contenciosos del Estado se expidió en una breve resolución de una página en la que señaló que “en una sociedad democrática las personas deben soportar las injerencias en su vida privada en aras del productivo intercambio de información que se genera en las redes sociales, pilar fundamental para el entendimiento en sociedad”.

32. Inconforme con el desenlace negativo, Amanda decidió interponer un amparo ante la Corte Constitucional de Coral, entidad que sin demasiados obstáculos acepto su competencia. Esta instancia es extraordinaria y no se encuentra sujeta a plazo alguno impuesto por la legislación vigente. Hasta el momento, la Corte Constitucional corrió traslado de la petición, recibió la respuesta de los organismos pertinentes y se encuentra en pleno análisis del planteo formulado por la interesada.

33. Por otro lado, Amanda y su grupo cercano tras identificar una deficiente protección a nivel local de las conductas padecidas a nivel personal comenzaron una estrategia de exigencia política para tipificar en el país los aspectos no contemplados en los delitos contra la intimidad sexual. Durante esta campaña, un diputado se manifestó públicamente en contra de ellas señalando que no podía apoyar mi ley porque sería "avaluar la putería". Fue hasta 2020 que se aprobó la reforma de delitos contra la intimidad sexual en el Código Penal Nacional sancionando la difusión no autorizada de contenido sexual explícito.

### Protección de derechos laborales (AMANDA)

34. En simultáneo con el reclamo hacia las plataformas digitales, Amanda presentó una demanda laboral por despido injustificado. En el marco de este proceso llamativamente veloz, el juez de primera instancia no obtuvo prueba suficiente para concluir que la empresa SERVICIOS Y ALIMENTOS S.M. hubiera incurrido en un despido injustificado y en fecha 8 de abril de 2019 falló en contra de la actora.

35. Inconforme con esta decisión Amanda interpuso un recurso de apelación de acuerdo a las normas procesales vigentes. Al sustanciar esa impugnación la presidenta del tribunal, de apellido Santos y quien era abiertamente religiosa y miembro del Mater Deus, una organización cristiana muy representativa en la República de Coral, convocó a una audiencia para escuchar los argumentos de las partes. En esa oportunidad la jueza a cargo intercalaba consideraciones jurídicas con actitudes despectivas en contra de Amanda. Ello quedó exhibido cuando sus abogados plantearon que el verdadero motivo del despido tenía que ver con la llamada de contenido sexual que se había filtrado. La magistrada manifestó con disgusto en varias ocasiones que no entendía por qué había gente “con esos gustos” y, además, que no era de “una mujer decente, de familia y de valores” y que “las conductas sexuales apreciables en la llamada eran bastante indecorosas”. Todos estos comentarios quedaron registrados en el Acta de la Audiencia.

36. El 19 de agosto de 2019, se profirió la decisión de segunda instancia, que confirmaba la decisión de la jueza de grado. En la providencia, Cámara de Casación sostuvo que no se había probado adecuadamente que el caso constituyera una situación de “despido injustificado”, ya que la empresa SERVICIOS Y ALIMENTOS S.M. había demostrado a cabalidad los motivos detrás de la decisión de no renovar el contrato de Amanda.

37. Ante esta última decisión, Amanda interpuso un recurso de amparo alegando la violación de sus derechos fundamentales al trabajo, a la subsistencia digna y a la igualdad. Sin embargo, el juez de amparo no le dio trámite al mismo por considerar que la discusión ya había sido zanjada dentro del proceso laboral y que la interposición de este nuevo recurso por parte de Amanda rozaba una actitud temeraria y con ello se pretendía atentar contra la seguridad jurídica de la República de Coral. A su turno, amparo la Corte Constitucional confirmó lo resuelto y rechazó darle trámite al recurso bajo los mismos términos.

### Protección de derechos político-electorales (RAQUEL)

38. Por su parte, dos días después del desenlace ante la Oficina de la Defensa de la Ciudadanía, Raquel decidió que no podría aceptar semejante injusticia. Luego de su amplio recorrido político y académico, esta no podía ser la manera en que terminaría su carrera. Determinada a cuestionar lo ocurrido, también decidió interponer un recurso de amparo en contra del grupo político “Unidos por la Justicia y la Fe” alegando la violación de sus derechos políticos, a la igualdad y no discriminación y a la intimidad, denunciando presiones y hostigamiento. Alegó también que, por su edad, debió habersele dado un trato de “sujeto de especial protección”.

39. Pese a haber cientos de recursos acumulados y pendientes de estudio, el proceso de amparo se surtió con plena celeridad. La primera instancia aceptó su competencia sin cuestionamientos y al conocer de fondo la cuestión, desechó los argumentos de Raquel y falló a favor del partido político “Unidos por la Justicia y la Fe”. Para ello, señaló que ella había renunciado voluntariamente a su candidatura, por lo cual no se vislumbraba vulneración de ningún tipo por parte del partido político.



40. De conformidad con las previsiones del recurso de amparo, en caso de rechazo puede elevarse en consulta a la Corte Constitucional como interprete última en la materia, De esta manera, salteándose una vez más los recursos interpuestos anteriormente en otros procesos, la Corte Constitucional en su sentencia, después de un análisis ampliamente motivado, acogió las decisiones de instancia y falló en contra de Raquel. En particular, la Corte destacó que no es posible, de manera arbitraria, imponerle a los partidos políticos la elección de sus candidatos, puesto que esto constituiría una intromisión y un atentado contra la democracia. En una frase conmovedora, la Corte señaló la necesidad de conservar la democracia “de la forma más pura”.

#### IV. Trámite ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

41. Tras haber agotado los recursos disponibles en la República del Coral tanto la Sra. Raquel como su hija Amanda presentaron sus respectivas peticiones, mismas que fueran acumuladas oportunamente.

42. El procedimiento de peticiones individuales de la CIDH fue activado, agotándose las etapas de admisibilidad y fondo bajo los lineamientos procesales de la Convención Americana y el reglamento de la CIDH.

43. La República de Coral presentó su respuesta, en la cual planteó las excepciones preliminares de falta de agotamiento de recursos internos, cuarta instancia y falta de caracterización, y negó tener cualquier tipo de responsabilidad, indicando que el Gobierno estaba actuando en el interés de garantizar el equilibrio entre la libertad de expresión y protección de datos personales, cumpliendo en todo momento con las obligaciones para garantizar una sociedad democrática, entre ellas, sus obligaciones de acceso a la información, libertad de prensa y participación en las decisiones públicas y políticas del país.

44. La CIDH emitió un Informe de Fondo atribuyendo responsabilidad al gobierno del Coral, realizando una serie de recomendaciones para subsanar la situación. En el Informe de Fondo y sometimiento del caso, la CIDH atribuyó al Estado de Coral, la responsabilidad por la violación de los derechos establecidos en los artículos 11 y 13 de la Convención Americana, en conexión con el artículo 1.1 (Obligación de respetar los Derechos) y 2 (Obligación de adoptar disposiciones de derecho interno).

45. Adicionalmente, se atribuyó responsabilidad a la República de Coral por las violaciones de los derechos establecidos en el artículo 25 (Derecho a la Protección Judicial), artículo 8 (Garantías Judiciales), el artículo 23 (Derechos Políticos) y el artículo 24 (igualdad ante la ley), en conexión con las obligaciones establecidas en el artículo 1.1 (Obligación de respetar los Derechos).

46. Las recomendaciones emitidas por la CIDH con respecto a estas aparentes violaciones fueron debidamente recibidas por las autoridades estatales, quienes en ruedas de prensa se concentraron

en informar a la sociedad el desacierto de los órganos del sistema interamericano y no fueron atendidas por el gobierno del Coral por lo que –de acuerdo con las previsiones vigentes- la CIDH decidió someter el caso a la Corte Interamericana de Derecho Humanos.

47. La República de Coral ratificó la Convención Americana y reconoció la competencia contenciosa de la Corte Interamericana. Adicionalmente, ratificó el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” y la Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Con respecto al Sistema de Naciones Unidas, el Estado es parte, entre otros, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

48. Recientemente, el gobierno firmó el Convenio 108 del Consejo de Europa y su Protocolo, que tienen por objeto garantizar el derecho a la vida privada de cualquier persona física en relación con el tratamiento automatizado de sus datos personales.